



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
RECTORADO

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA
TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE
FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" Y LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica Tecnológica y Cultural que celebran, de una parte, la **ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"**, debidamente representada mediante Resolución Ministerial No. 0695-2006-ED de fecha 6 de noviembre de 2006, por su Directora General, señora **MILLY AMÉRICA AHÓN OLGUÍN**, identificada con D.N.I. No. 06031760, con domicilio en Jr. Ica No. 143, Distrito del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LA ESCUELA**" y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**, debidamente representada por su Rector Dr. **ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, identificado con D.N.I. No. 08201018, con domicilio legal en la Av. Benavides No. 5440, Urbanización Las Gardenias, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se denominará "**LA URP**", en los términos y condiciones siguientes:

DECLARACIONES

DECLARA "LA ESCUELA":

Que, es una institución educativa descentralizada del Ministerio de Educación, única en su género y que tiene como misión contribuir a la revaloración y a la vigencia social de las culturas tradicionales y populares, así como al fortalecimiento de la identidad nacional desde la diversidad, según lo establecido en su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. Su actividad principal es la de formar docentes, investigadores, intérpretes de música y danza y gestores culturales. Se suscribe el presente convenio en concordancia con el Reglamento General de LA ESCUELA, Artículo 8°, inciso f) y g), aprobado con el D.S. No. 054-2002-ED; D.L. No. 28044 Ley General de Educación.

DECLARA "LA URP":

Que, de conformidad con el Artículo 1° de su Estatuto, "LA URP", creada por Decreto Ley No. 17723 del 1° de julio de 1969, reconocida por el inciso 30 del Artículo 97 de la Ley 23733, es persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro. Está integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura y a la producción de bienes y prestación de servicios.

DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que, ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados con la educación, la cultura, la tecnología y el servicio a la sociedad.



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
RECTORADO

- II. Que, dado que la cooperación es de interés para ambas instituciones, consideran conveniente establecer el presente convenio que se regirá al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad así como de promover el desarrollo y la difusión de la cultura, la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: ALCANCES

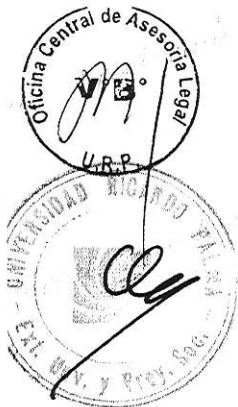
Para el cumplimiento del convenio, las partes acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa se mencionan:

- A) Establecer las bases para suscribir acuerdos específicos con objetivos concretos, unidades responsables, plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones necesarias para la ejecución del presente convenio.
- B) Colaborar en la ejecución de acuerdos específicos, sobre la base de reciprocidad de obligaciones y derechos, mediante servicios de profesionales e información científica, tecnológicas y de avanzada, así como la participación de eventos científicos, culturales y prácticas estudiantiles.
- C) Facilitar el uso de instalaciones, equipos y materiales bajo la supervisión de la anfitriona, sin más restricción que la limitación de los recursos.
- D) Designar entre su personal y/o funcionarios un coordinador para ejecutar cada uno de los acuerdos específicos.

TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

La cooperación proyectada deberá ser desarrollada por ambas partes en el marco del presente convenio, en forma anual y orientada a sus necesidades operacionales y presupuestarias.

Los acuerdos específicos serán considerados como anexos al presente instrumento, en los cuales se precisará la descripción, los objetivos, actividades, propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para una correcta realización.





UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
RECTORADO

CUARTA: FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, las partes se comprometen a dotarlos económicamente, de acuerdo con sus posibilidades y a procurar apoyos financieros extra presupuestarios de carácter público o privado, nacional o internacional.

QUINTA: PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Las prácticas pre- profesionales y de proyección social se llevará a cabo atendiendo lo siguiente:

- La institución de origen resolverá mediante carta de presentación, las solicitudes de los practicantes.
- La institución receptora otorgará o gestionará ciertas facilidades de movilidad, alojamientos y refrigerio a los practicantes aceptado, de acuerdo a sus posibilidades

SEXTA: RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una, para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los Instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

OCTAVA: VIGENCIA

Este convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma, y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitarse perjuicios así como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.





UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
RECTORADO

NOVENA: INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS

Este convenio es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que se presentaran en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente convenio, lo firman en cuatro (04) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil siete.

**ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE
FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"**

UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Sra. MILLY AMÉRICA AHÓN OLGUÍN
Directora General

DR. IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector

